

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00629-00

El abogado JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ apoderado de la parte demandante, solicitó se señale fecha para remate de los bienes objeto de división, teniendo en cuenta que se encuentran, secuestrados y avaluados.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso y en cumplimiento del numeral primero del auto de 19 de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **10:30 a.m.** del día **diez (10)** del mes de **mayo de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes INMUEBLES que se encuentran debidamente secuestrados y avaluados.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la base de la licitación para cada predio será el 100% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura, artículo 451 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, para que **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 ibídem, asimismo deberá indicar que la audiencia de remate se realizará de forma virtual, bajo las previsiones del artículo 7° del Decreto 806 de 2020. Esto para cada uno de los inmuebles.

QUINTO: ALLEGAR con la copia o la constancia de la publicación de los avisos, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, en la forma indicada en la norma citada en el inciso anterior.

SEXTO: REQUERIR a los auxiliares de la justicia -SECUESTRES- designados en las diligencias para que presente informe de su gestión.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes, a sus apoderados judiciales e interesados que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que deben concurrir de manera personal y a través de los canales digitales. Asimismo, deberán propender lo necesario para la comparecencia de forma virtual de los testigos que ese día deban rendir su declaración.

NOVENO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que actualicen e informen sus canales digitales de enteramiento, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **25** hoy **1º** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1cbc4e9d34687a1909773f5e40a366edea834210806be748164283930e962**

Documento generado en 28/02/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>